

INFORME DE SECRETARIA: Despacho de la señora Juez, informando que se ingresó en el Registro Nacional de Emplazados la información correspondiente, conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la ley 2213 de 2022, transcurriendo más de 15 (quince) días después de publicada la información, sin que los Herederos Indeterminados del causante MANUEL VICTORIANO RUIZ CAÑIZALES hubieran comparecido al despacho o través del canal digital a fin de surtirse la notificación respectiva, término que venció el 01 de noviembre de 2023. Pase a despacho para resolver. Sírvasse proveer.

De otro lado se observa que la gestora judicial de la parte actora allega la constancia de entrega y recibo de la notificación remitida al demandado por la empresa de correos utilizada Servientrega a la heredera determinada JANA VIVIAN RUIZ MORENO, esto fue el 12 de septiembre de 2023, para tal fin se hace la siguiente contabilización de términos:

Fecha de entrega y lectura:	12 de septiembre de 2023
No corren los días:	13 y 25 de septiembre /2023
Fecha en que se entiende surtida la Notificación:	26 de septiembre/2023
Termino de traslado:	20 días que empiezan a correr a partir del 27 de septiembre/2023
Vence el traslado	25 de octubre de 2023.

Avizorándose en el correo institucional que guardo silencio al no contestar la demanda, igualmente se deja constancia que no corren los términos desde el 14 de septiembre al 22 de septiembre de 2023, por Acuerdo PSDJA23-12089 DE SEPTIEMBRE 13 y Acuerdo PSCJA 23-12089/C3 de septiembre 20 de 2023, -ciber ataque-.

Frente a la heredera ANA GEOVANA RUIZ MOREANO, no se allego la constancia de entrega y recibo por parte de la empresa de correo utilizada.
Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024.


Lida Stella Salcedo Tascón
secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto:	613
Actuación:	Declaración de Existencia de Unión Marital, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho de Hecho
Demandante:	Cruz Antonia Moreano Cortes
Demandados:	Ana Geovana Ruiz Moreno Jana Vivian Ruiz Moreno Herederos Indeterminados de Manuel Victoriano Ruiz Cañizales
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00180-00
Providencia:	Tramite

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a designar Curador Ad-Litem, para lo cual escogerá a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, cuyo nombramiento se les comunicará mediante telegrama dirigido a la dirección registrada o por otro medio expedito, de preferencia a través de mensaje de datos -canal digital-, de lo cual se dejará constancia en el expediente. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Así mismo se procederá a tener por no contestada la demanda por parte de la demandada JANA VIVIAN RUIZ MORENO, al guardar silencio frente a la notificación de la demanda.

De otro lado se requerirá a la parte actora para que allegue la certificación de entrega y recibo de la notificación de la demanda a la heredera determinada ANA GEOVANA RUIZ MORENO, y proceder a realizar el conteo de términos.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM a los Herederos Indeterminados del causante MANUEL VICTORIANO RUIZ MORENO.

1.1. La designación recae en el siguiente abogado (a), quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, al (la) doctor (a) LUZ ADRIANA LOPEZ MARQUEZ, quien se ubica en el móvil 313-8871882, correo electrónico luzalopez2568@yahoo.com.

1.2. ADVERTIR que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

1.3. COMUNICAR la designación al correo electrónico de la Curadora Designada que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece el la Ley 2213 de junio de 2022, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

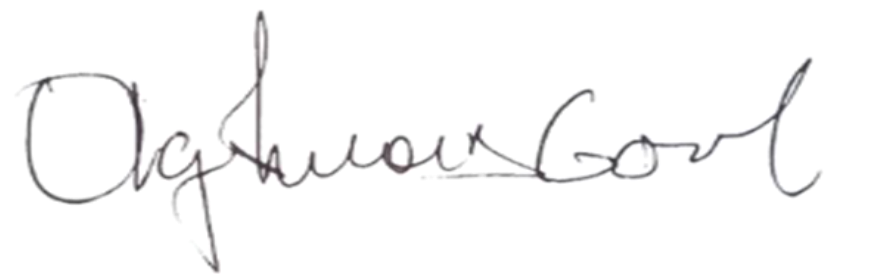
SEGUNDO: TENER por NO contestada la demanda por parte de la demandada JANA VIVIAN RUIZ MORENO.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la certificación de entrega y recibo de la notificación de la demanda a la heredera determinada

ANA GEOVANA RUIZ MORENO, y proceder a realizar el conteo de términos.

NOTIFIQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI

ESTADO No. 045

EN LA FECHA 14 DE MARZO DE
2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR SIENDO LAS
8:00 A.M.



Lida Stella Salcedo Tascon
La secretaria